A la Dirección de Contrataciones Públicas:

OBJETO: La UOC solicita análisis y parecer con relación a los hechos informados por el Departamento de Sistemas Informáticos, a través de la División de Tecnología y Desarrollo Informático, a fin de fundamentar el reconocimiento de una nueva fecha de inicio del Contrato N° 8605/2021, inherente a la LPN N° 1666/2021.

ANTECEDENTES DEL CASO PLANTEADO:

1. A fojas 19 (diez y nueve) del expediente que nos ocupa, se observa la providencia emanada de la Oficina de Apoyo a la Gestión de la DCP, cuyo último párrafo, señala textualmente:

   "*Por otro lado,* ***el reconocimiento de la suspensión del plazo de entrega o ejecución del servicio*** *(Desde el 13/12/21 hasta el 13/05/22) como medida de prudencia administrativa recomendada por la DNCP y por los motivos expuestos por el Proveedor,* ***analizado por la Unidad Administradora del Contrato, debiera contar con otro Dictamen UAC y formalizarse a través de una Nota P., en atención a la Resolución DNCP 1807/2022****. Según la mencionada reglamentación, la prórroga o suspensión de plazos de ejecución de los Contratos, no requieren de Acto Administrativo ni de Convenio Modificatorio*". [lo resaltado nos pertenece].

2. La Unidad Administradora del Contrato, remite los documentos que avalan las orientaciones recibidas de la UOC de la ANDE, y la comunicación con la firma proveedora PS LINE, respecto a la suspensión los plazos del contrato hasta la resolución de la protesta instaurada por la firma EOS SRL, manifestando además que en dicho contexto, se procedió al rechazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por el proveedor, hasta que se resolvió la protesta, en fecha 13 de mayo de 2022.

3. La Dirección de Contrataciones Públicas de la ANDE, solicita análisis y parecer de las evidencias documentales agregadas por la Unidad Administradora del Contrato, en cuanto a las comunicaciones escritas al proveedor, y se complemente el dictamen de fecha 19 de diciembre de 2022, adjunto al Interno DTE/DSI/5098/2022, que sobre el caso planteado, concluye: "***En lo que concierne a la modificación del cronograma de entrega del ítem 1, no se han cumplido los requisitos formales para la suspensión del proceso de contratación por parte de la convocante, debidamente notificada a la DNCP, que justifique una modificación del cronograma de entrega establecido en el PBC, siendo pertinente la aplicación de las multas correspondientes***".

ANALISIS LEGAL:

1. En primer término, consideramos que el informe elaborado por el Departamento de Sistemas Informáticos, con sus respectivos anexos documentales de respaldo, constituyen nuevos elementos que ameritan un análisis integral.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

0 - ENE. 2023

Cabe señalar que la RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", en lo pertinente al caso objeto de estudio, expresa:

Artículo 2°. Modificación.

El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, **quedará redactado de la siguiente forma**:

"i) Prórroga del plazo de ejecución contractual: *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.

"Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, ***el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución****".*

Dicho artículo debe complementarse con el **Artículo 5°** de la misma Resolución, que expresa: *"**Acreditación**: **La designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad**. Este documento deberá encontrarse **suscripto por la Máxima Autoridad Institucional** o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución".* [las negritas y subrayado son nuestros]

2. Conforme surge de las documentaciones analizadas, el curso del contrato N° 8605/2021 ha sido suspendido "*de hecho*", conforme se evidencia con el mail de fecha 13 de mayo de 2022, emanado del ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones de la ANDE[1], dirigido a la Unidad que administra el contrato, a través del cual se comunica la Resolución de la DNCP que rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma EOS S.A., refiriendo asimismo que, ***"por lo expuesto se prosigue con los trámites de norma de formalización de adjudicación".***

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

[1] ANEXO 2 – pág. 2.

0 ~ ENE. 2023

En efecto, los intercambios de comunicados realizados vía e-mail, entre la UOC, la UAC y el Proveedor, ponen de manifiesto que el Contrato inherente a la LPN N° 1666/2021, se encontraba suspendido por prudencia administrativa, siendo no obstante una "*suspensión de hecho*", teniendo en cuenta que su determinación no ha sido comunicada en forma fehaciente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

CONCLUSIÓN:

1. Conforme a lo señalado, para proseguir con la convalidación de la prórroga concedida por la UOC y la UAC, se requiere de un instrumento emanado de la Máxima Autoridad de la Institución, de designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones.

2. Posteriormente, es menester dar cumplimiento a lo señalado en el art. 7 de la Resolución DNCP N° 1807/2022, comunicando la prórroga a través del sistema (SICP), con los documentos requeridos:

   a) ***Documento que acredite la designación realizada***[2] *de conformidad al Art. 4° de la presente resolución;*
   b) ***Dictamen técnico y legal*** *que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión;*
   c) ***Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución****, a través del cual se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda;*
   d) ***Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión****;*
   e) ***Cualquier documentación adicional*** *requerida por la DNCP.*

Atentamente,

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

Oficina de Consultorios
Asesoría Legal

00 ENE. 2023

AL/asa
OCN

[2] Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, de designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones.